



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa acuerda por unanimidad lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) del municipio de Villaescusa de Roa se establecen tipos impositivos diferenciados para bienes urbanos, rústicos y de características especiales.

Que, en el caso de los bienes de naturaleza rústica, el tipo vigente resulta insuficiente para cubrir las necesidades financieras derivadas de la prestación de servicios municipales, mantenimiento de infraestructuras rurales, y otros costes relacionados.

Que el artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales permite que los ayuntamientos fijen el tipo para inmuebles rústicos en un rango que puede alcanzar hasta el 0,90%.

Que por ello esta corporación considera oportuno proceder a la modificación del tipo impositivo para fincas rústicas hasta el máximo permitido del 0,90%.

ACUERDO

Artículo 1. – Modificación del tipo impositivo para bienes rústicos.

Se modifica el tipo impositivo aplicable al IBI de bienes inmuebles de naturaleza rústica, que hasta ahora era del 0,60%, pasando a fijarse en 0,90%, desde el 1 de enero de 2026.

Artículo 2. – Vigencia del nuevo tipo.

El nuevo tipo de 0,90% se aplicará desde el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación e instalación en la ordenanza modificada, y deberá incorporarse al padrón correspondiente.

Artículo 3. – Modificación de la ordenanza fiscal.

Se faculta al equipo de gobierno y al secretario-interventor para redactar la modificación de la ordenanza fiscal del IBI correspondiente, introduciendo la nueva redacción del artículo que contenga los tipos impositivos, exenciones, bonificaciones y demás estipulaciones.

Dicha modificación se someterá al trámite legal de exposición pública durante el plazo correspondiente (habitualmente treinta días) y, si no se presentaren alegaciones, la modificación se considera definitivamente aprobada automáticamente (artículo 49.c LRBRL).



Artículo 4. – Mantenimiento del resto de la ordenanza.

Se mantiene en vigor el resto de preceptos de la ordenanza del IBI, sin que la presente modificación afecte a los demás bienes urbanos o especiales, ni a las condiciones de exenciones y bonificaciones vigentes, salvo lo que deba ajustarse como consecuencia de la adaptación normativa.

A 16 de octubre de 2025.

El alcalde,
Jesús Martínez Bombín